

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: ACCIÓN: 50 001 23 31 000 2004 40643 00 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: DEMANDADO: MUSTAFÁ ABDALÁ RAMÍREZ MUNICIPIO DE RESTREPO

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2017 (fol.144 C.2) el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, se declaró impedido para conocer del presente asunto, aduciendo que se encuentra incurso en la causal 3¹ del artículo 150 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 160 del C.C.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que és hijo del doctor EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA, quien funge como mandatario del MUNICIPIO DE RESTREPO.

Pues bien, en efecto, a folio 93 de este cuaderno, le fue otorgado poder al doctor EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA, como apóderado del MUNICIPIO DE RESTREPO, a quien se le reconoció personería en el ordinal tercero de la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de agosto de la presente anualidad (fis.121-134 C-2).

Conforme lo anterior, considera la suscrita que se configura la causal invocada por el Magistrado, por tal razón se declara fundado y se ACEPTA EL IMPEDIMENTO manifestado.

En consecuencia, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, en la etapa procesal en que se encuentra.

¹ "3. Ser el juez cónyuge o <u>pariente de</u> alguna de las partes o de su representante <u>o apoderado, dentro</u> <u>del cuarto grado de consanguinidad,</u> segundo de afinidad o primero civil."

De otro lado, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 24 de agosto de 2017 (fis.121-134 C-2), mediante la cual se revocó el numeral quinto y confirmó en todo los demás la decisión proferida por esta corporación el 1 de abril de 2014, que accedió a la pretensiones de la demanda (fis.33-39 C-2).

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ